



REGLAMENTO DE JUECES

DE LA

FEDERACION BIZKAINA DE PESCA Y CASTING



Artículo 1.- El Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting es el órgano técnico que tiene como función la gestión, estudio y asesoramiento relativo a las funciones de dicho estamento.

Artículo 2.- Estarán integrados en el Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting aquellos que tengan licencia federativa en vigor por dicho estamento y dispongan de la titulación correspondiente, expedida por la Federación Vasca de Pesca y Casting o por la Federación Española de Pesca y Casting y esta se halle vigente.

Artículo 3.- El Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting tendrá como sede la que lo sea de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting.

Artículo 4.- Los miembros integrados en el Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los fines específicos del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting.
2. Recibir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.
3. Ser designados para la actuación como Jueces en las competiciones de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting, sin más limitaciones que el cumplimiento



de los requisitos necesarios para ello, las propias de la organización de las competiciones y las valoraciones objetivas de su labor.

4. Recibir las compensaciones económicas que, en su caso, estén acordadas, como resultado del ejercicio de la función.
5. Formular las reclamaciones, recursos o solicitudes que estime pertinentes, dentro de la normativa que las regule, en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 5.- Los miembros integrados en el Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting, la restante normativa aplicable, las disposiciones del Órgano Directivo del Comité de Jueces, de los restantes órganos de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting, así como las emanadas de los Órganos deportivos de carácter administrativo con competencias en la materia.
2. Asistir a las pruebas y competiciones para las que sean designados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, desempeñando sus cometidos con la mayor diligencia posible.
3. Participar en las actividades de formación, reciclaje o actualización correspondientes, organizadas por el Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting.
4. Comunicar puntualmente al Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting la dirección postal, electrónica y número de teléfono, así como sus variaciones, en orden a una adecuada comunicación.



Artículo 6.- Los Jueces de la estructura de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting se clasificarán en las categorías siguientes:

ACTIVOS.

Todos los que hayan realizado un curso de Jueces, Nacional o Autonómico y, habiendo superado las pruebas, se integren en el Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting, mediante la solicitud y obtención de la licencia federativa correspondiente a este estamento.

INACTIVOS.

Todos los que habiendo estado integrados en el Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting en alguna de las dos categorías anteriores, se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a).- Soliciten voluntariamente el paso a esta categoría. En este caso, el tiempo mínimo de permanencia en esta categoría será de seis meses, a contar desde la solicitud, salvo que el Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting estime que concurre una causa justificada para que este periodo de permanencia sea menor.

b).- Que no hayan obtenido la licencia federativa por el estamento de jueces de la Federación Vasca de Pesca y Casting en la temporada anterior, en tanto no superen la prueba de reciclaje determinado por el Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Vasca de Pesca y Casting.



c).- Que hayan sido sancionados disciplinariamente o estuviesen sometidos a una medida cautelar que, en ambos casos, implique la suspensión de la licencia federativa, por el tiempo que dure esta.

Artículo 7.- El Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Bizkaína de Pesca y Casting será el encargado de realizar las designaciones de jueces de las competiciones de la Federación Bizkaína de Pesca y Casting. No obstante, el Organismo Directivo podrá delegar dicha función en una persona u organismo colegiado.

Un juez designado como tal en una competición no podrá participar como deportista o técnico en ninguna de las pruebas de dicha competición.

Así mismo, el juez que hubiese actuado como deportista o técnico en alguna prueba de una competición no podrá ser designado como juez en ninguna otra prueba de la misma.

Artículo 8.- La designación de jueces para una prueba o competición se realizará entre los que tengan la categoría de activo, de acuerdo con las necesidades y capacidades técnicas.

Los jueces designados para una prueba o competición estarán obligados a actuar en la misma, salvo caso de imposibilidad o fuerza mayor debidamente acreditada aunque



podrán negarse a ser juez de un campeonato sin justificar las causas en dos ocasiones si existiera una tercera pasarían a la condición de inactivo.

Artículo 9.- Los jueces actuantes en una prueba o competición deberán remitir al Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting las actas correspondientes a las mismas, en el improrrogable plazo de 48 horas desde que las mismas fuesen cumplimentadas.

Artículo 10.- El Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting será dirigido, gestionado y coordinado por un Organismo Directivo.

Dicho Organismo Directivo estará compuesto por un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting, y un número de vocales entre dos y seis, que serán elegidos por el presidente del Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting. De entre los vocales el Presidente del Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting elegirá un Secretario.

Artículo 11.- El Presidente del Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting convocará las reuniones del mismo, con una antelación de tres días naturales, salvo casos de urgencia debidamente justificados.



Las decisiones del Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting se adoptarán por mayoría simple, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

De las reuniones del Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting el Secretario levantará las oportunas actas que recojan sus acuerdos.

Artículo 12.- El Organismo Directivo del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting tiene las siguientes competencias:

- a).- Representar y defender los intereses de los Jueces ante los órganos correspondientes de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting.
- b).- Velar por el mantenimiento de la autoridad, independencia y objetividad en el desarrollo de las funciones de los jueces.
- c).- Gestionar, impulsar y coordinar las funciones atribuidas al Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting en el presente Reglamento, o que le sea encomendada en cualquier otra regulación o acuerdo de los órganos de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting.
- d).- Programar y organizar las actividades, cursos y pruebas de formación, reciclaje y actualización, con la regularidad necesaria.
- e).- Informar a los miembros del Comité de Jueces de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting de las normativas necesarias para el desarrollo de su función, así como de cualquier otra información relevante al respecto.
- f).- Cualquier otra función que le sea encomendada.



Artículo 13.- La responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir los jueces será exigible de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de Disciplina de la Federación Bizkaina de Pesca y Casting.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.